Proceso **EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00261-00**
Demandante **WILSON TRIVIÑO**
Demandado **DIEGO FELIPE TRIVIÑO LEAL**
Actuación **CONCEDE AMPARO POBREZA /A.I**

Neiva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Sería el caso continuar con la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P, programada para el día 18 de marzo de 2024, si no fuera por memorial allegado por la apoderada de la parte actora, por medio de la cual solicita, a costas del demandante, la realización de una valoración por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal o Ciencias Forenses o por La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila a DIEGO FELIPE TRIVIÑO LEAL, para determinar desde cuando presenta la discapacidad, quien a su vez aporta una grabación y dos capturas de pantalla, por lo que, el Despacho no accederá a su petición y tampoco tendrá en cuenta las pruebas aportadas en razón a que no se allegaron en la oportunidad procesal correspondiente, esto es, con la presentación de la demanda, según lo estipulado en el artículo 82 del C.G.P. Sin embargo, en aras de establecer la actual situación de salud de DIEGO FELIPE TRIVIÑO LEAL, y determinar si está le impide subsistir por sus propios medios, el Despacho decretará de oficio el Dictamen de pérdida de Capacidad Laboral.

Que en el archivo digital No. 043 al 047, de expediente digital obra memorial allegado el 19 de febrero de 2024, por el apoderado de la parte demandada, por medio del cual aporta historia clínica de DIEGO FELIPE TRIVIÑO LEAL, e informe de valoración de apoyo, y, memorial obrante en Pdf No. 052, 052 A y 052 B, con el cual se aportan dos grabaciones, los cuales no serán decretados como prueba, al no haberse aportados en la oportunidad probatoria pertinente, esto es, en la contestación de la demanda, conforme lo establece el artículo 96 del C.G.P.

En atención a que la clínica UROS, remitió la historia clínica de DIEGO FELIPE TRIVIÑO LEAL, y APRENDER I.P.S remitió la información solicitada, se dispone ponerla en conocimiento de las partes, para lo cual pueden revisarla en el expediente digital que fue enviado con anterioridad a las partes y el cual se actualiza automáticamente, conforme se van agregando los archivos.

Conforme a lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

1. No decretar como pruebas, los memoriales obrantes en el Pdf No. 043, 044, 045, 046, 047, 052, 052a, 052b, 058, 058ª, aportadas por la parte demandante y demandada.
2. **DECRETAR** como prueba de oficio, el dictamen de pérdida de capacidad laboral a DIEGO FELIPE TRIVIÑO LEAL, para lo cual se oficiará a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila para que liquide el costo del dictamen, el cual será puesto en conocimiento de la parte actora para que efectúe el correspondiente pago. Por Secretaría líbrese la comunicación.
3. Poner en conocimiento de las partes, la historia clínica de DIEGO FELIPE TRIVIÑO LEAL, allegada por la clínica UROS y la respuesta allegada por APRENDER I.P.S.
4. Suspender la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento programada para el día de hoy. Una vez se allegue el dictamen decretado, será puesto en conocimiento de las partes y se fijará nueva fecha para audiencia.

Notifíquese.

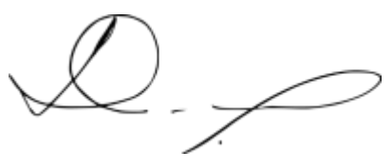

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez